RESOLUCION N° 0600 /2016

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN TELEVISIÓN Y RADIO A LAS EMPRESAS VIRTUAL EMPRENDIMIENTOS Y ALQUIMIA PRODUCCIONES.-

Coronel Oviedo, 14 de abril de 2016.

VISTO: El proceso por la modalidad de Contratación Directa N°04/2016 para el Servicio de Publicidad y Propaganda en Televisión y Radio, realizado por la Gobernación de Caaguazú; y.-

CONSIDERANDO: Que, la Gobernación de Caaguazú llamó a Licitación por la modalidad de CD N°04/2016 para el SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN TELEVISIÓN Y RADIO, con las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, y en el acto de apertura presentaron sus ofertas las empresas AGF SERVICIOS GENERALES, ALQUIMIA PRODUCCIONES Y VIRTUAL EMPRENDIMIENTOS.

Que, según el Acta de Evaluación y Dictamen elaborada por el Comité de Evaluación, la empresa VIRTUAL EMPRENDIMIENTOS, ha presentado la oferta solvente más baja que ha cumplido cabalmente con todos los requisitos y recaudos exigidos en el pliego de bases y condiciones y la Ley, para el LOTE N°1 totalizando la suma de **Gs. 47.436.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil)**, por lo que recomienda adjudicar a esta firma para la prestación de los servicios requeridos en el llamado de referencia.-

Asimismo, según dicha evaluación, la empresa ALQUIMIA PRODUCCIONES, ha presentado la oferta solvente que ha cumplido cabalmente con todos los requisitos y recaudos legales, técnicos y financieros exigidos en el pliego de bases y condiciones, para el LOTE N°2 totalizando la suma de **Gs. 26.660.000 (Guaraníes veintiséis millones seiscientos sesenta mil)**, por lo que recomienda adjudicar a esta firma para la prestación de los servicios requeridos en el llamado de referencia.-

Que, la Ley 2051/03 en su Art. 28 prescribe: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones...*". En el mismo sentido se expresa el Art. 63 de su Decreto Reglamentario N° 21.909 al decir: "*... la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.-*

POR TANTO EL GOBERNADOR DE CAAGUAZÚ, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR a la empresa **VIRTUAL EMPRENDIMIENTOS** de Lourdes Portillo Bartomeu, por valor **de Gs.** *47.436.000* **(Guaraníes** *cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil***) para el LOTE N°1.**

Art. 2° ADJUDICAR a la empresa **ALQUIMIA PRODUCCIONES** de Francisco Insfran Cardozo, por valor de **Gs. 26.660.000 (Guaraníes veintiséis millones seiscientos sesenta mil) para el LOTE N°2**, ambas por ser la oferta más solvente en cada lote, por cumplir cabalmente con todos los requisitos y recaudos exigidos en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y según disponibilidad presupuestaria de la Gobernación del Caaguazú, periodo fiscal 2.016.-

Art. 3° AUTORIZAR, a la Asesoría Jurídica y a la Secretaría Administrativa, la implementación del correspondiente contrato y la imputación de la presente erogación al rubro correspondiente.-

Art. 4° COMUNICAR, a donde corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.-

Abog. Mario Eduardo Vera
Secretario General

GOBERNACION DEL V DPTO. DE CAAGUAZU

Abog. Mario Varela Cardozo
Gobernador